



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA, INTEGRIDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD.

El suscrito **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **modifican diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ARGUMENTACIÓN

A nivel mundial, el periodismo y la defensa de los derechos humanos se han convertido en labores peligrosas debido a que a través de las actividades que se desarrollan en su ejercicio, se difunde información que en algunos casos refiere temas sensibles o situaciones cuyos protagonistas no desean que salgan a la luz, y por otro lado, se defienden los derechos de comunidades, grupos en condición de vulnerabilidad y de la sociedad en general, lo cual genera incomodidad en el transgresor.

La labor de las personas defensoras de derechos humanos se centra en promover la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales abordando problemas tan profundos como la tortura, las ejecuciones sumaria, la

atención sanitaria, la garantía de un medio ambiente saludable, a la protección de la salud, la no discriminación, la educación, entre otros¹.

Por su parte, la labor periodística la realizan diversos profesionales que, de manera independiente o vinculados a algún medio de comunicación, con el fin de difundir el acontecer cotidiano de lo que ocurre no solo a nivel nacional, sino también internacional².

Según el Barómetro de las Violaciones de la Libertad de Prensa de la organización Reporteros sin Fronteras, para el año 2018, de 67 periodistas asesinados a nivel mundial 8 ocurrieron dentro del territorio mexicano, quedando superado únicamente por Afganistán; para el año 2019, México ocupó la primera posición, con 10 periodistas asesinados³. En el mismo sentido, la Organización señala en su Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2019 que, de 180 países clasificados, México se encuentra en el lugar 144, esto debido a las intimidaciones, agresiones y asesinatos a manos del crimen organizado o de autoridades señaladas por actos de corrupción, siendo uno de los países más letales del mundo para ejercer el periodismo.⁴

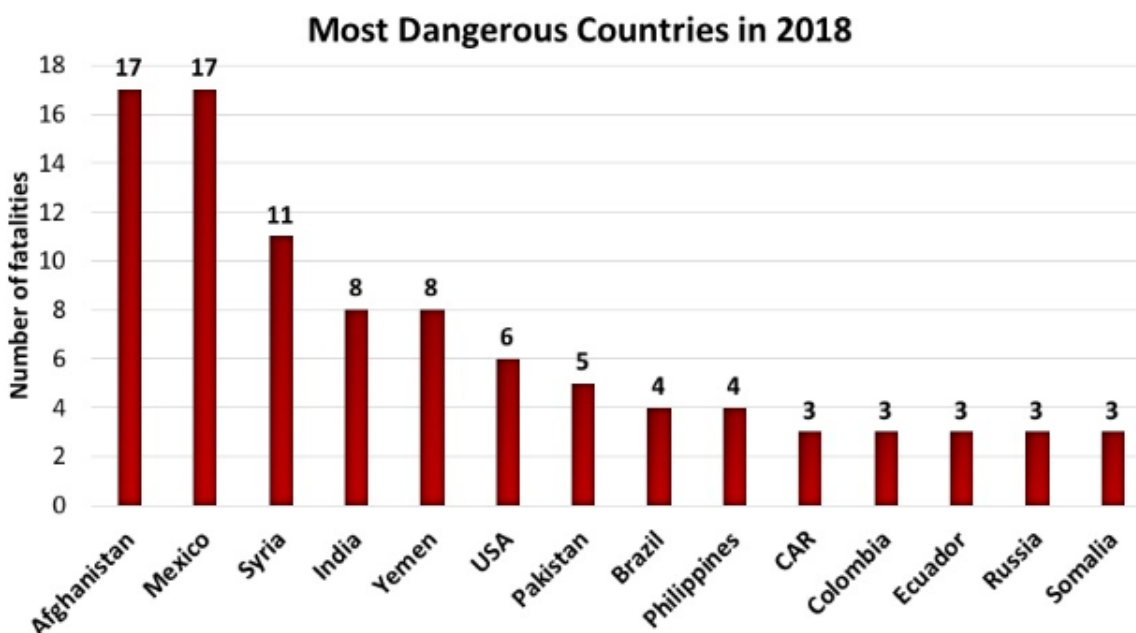
Del mismo modo, Press Emblem Campaign, en su reporte anual 2018, informó que México y Afganistán empataron en cifras, como se indica en la siguiente tabla, con 17 periodistas asesinados durante ese año, señalando en conjunto a los dos países como los más peligrosos para el ejercicio del periodismo.

¹ NACIONES UNIDAS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Sobre los Defensores de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://bit.ly/2w7WLk2> Fecha de consulta: 13 marzo 2020.

² JAVIER OROZCO GÓMEZ, MILENIO. La labor del periodismo, 02 febrero 2015. Disponible en: <https://bit.ly/2U536VC> Fecha de consulta: 13 marzo 2020.

³ REPORTEROS SIN FRONTERAS. Barómetro de las violaciones de la libertad de prensa. Disponible en: <https://bit.ly/3d75ST0> Fecha de consulta: 13 marzo 2020.

⁴ REPORTEROS SIN FORNTERAS. Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2U7Wrd6> Fecha de consulta: 13 marzo 2020.



5

Gráfica 1: Reporte anual: 113 periodistas son asesinados en 2018, representando un incremento del 14%.

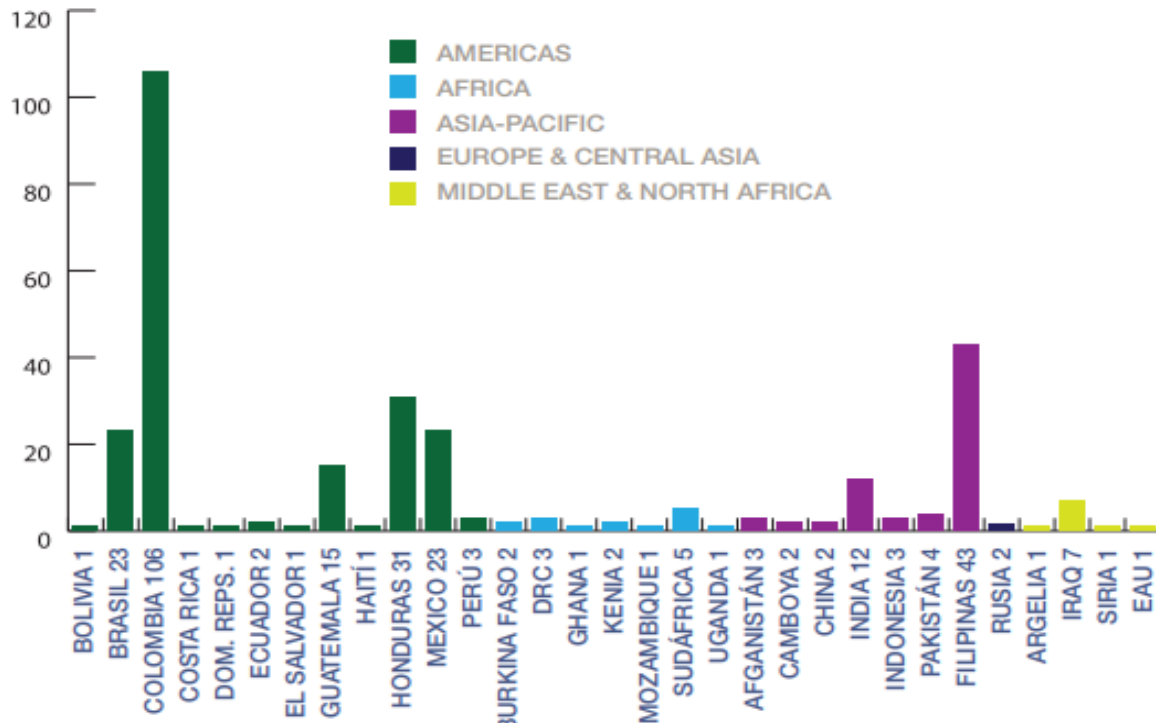
Por su parte, Amnistía Internacional, organización global dedicada a la defensa de los derechos humanos señala que, entre las labores que realizan los defensores de derechos humanos se encuentran: velar por el derecho a la verdad, justicia y reparación a las víctimas de graves abusos tales como juicios injustos, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, ejecuciones o violencia de género. Además, defienden a personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, desplazados, víctimas de trata y población civil en conflictos armados⁶, promueven el respeto de los derechos sexuales y reproductivos, la abolición de la pena de muerte y el control del comercio de armas.

Precisamente por la naturaleza de las acciones que llevan a cabo, las personas defensoras de derechos humanos están en constante riesgo. Según el Análisis Global de Front Line Defenders, organización que protege los derechos humanos, México ocupó el cuarto lugar en homicidios de personas defensoras de derechos

⁵ PRESS EMBLEM CAMPAIGN. PEC anual report. PEC News. 12 diciembre 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2U0ImQ5> Fecha de consulta: 17 marzo 2020

⁶ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Quiénes somos, Objetivos. Disponible en: <https://bit.ly/38ZO88y> Fecha de consulta: 17 marzo 2020.

humanos durante 2019, con 23 casos de un total de 304 casos; lo anterior se constata en la siguiente tabla:



⁷ Gráfica 2: personas defensoras de derechos humanos asesinadas en 2019.

Lamentablemente, las razones por las que estas personas fueron privadas de su vida son las mismas causas que defienden que, como se mencionó, en muchos casos representan una amenaza para el Estado o quienes detentan el poder en algún escenario público o privado y por supuesto, para quienes ejercen actividades al margen de la ley.

Así, casos como el de Alberto Almeida Fernández, defensor del agua y medio ambiente al norte del estado de Chihuahua, quien fue asesinado frente a su

⁷ FRONT LINE DEFENDERS. Análisis Global de Front Line Defenders 2019. Dublín, Irlanda. Disponible en: <https://bit.ly/2xPd469> Fecha de consulta: 17 marzo 2020.

esposa e hija⁸; Ramón Hernández Nevárez, defensor del agua y del campo en el mismo estado, asesinado junto a su hijo, a pesar de haber denunciado con anterioridad amenazas en su contra⁹; la defensa del espacio público, la denuncia de corrupción urbanística e inseguridad en la Ciudad de México, que le costó la vida a la activista María Cristina Vázquez Chavarría, hechos sobre los cuales incluso la ONU se pronunció solicitando su esclarecimiento¹⁰, o el reciente caso del defensor de la mariposa monarca, Hugo Gómez, quien fue reportado como desaparecido a mediados del mes de enero del presente año y posteriormente fue hallado su cuerpo sin vida¹¹.

Atendiendo a las exigencias de los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos y de libertad de expresión, en junio de 2012 se expidió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con el objetivo de garantizar su vida, integridad, libertad y seguridad, bajo el entendido de que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Adicionalmente, y en estricta atención al contexto generalizado de riesgo para activistas y periodistas, la misma legislación contempla un Mecanismo de protección, así como medidas de protección de diversa naturaleza. Dicho Mecanismo es de vital importancia, pues como lo menciona la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, los beneficiarios del mismo destacan que la protección proporcionada es el motivo por el cual siguen vivos¹².

Dicho Mecanismo, tiene el objetivo de proteger personas defensoras de derechos humanos y periodistas en momentos de riesgo o potencial riesgo, brindando

⁸ PATRICIA MAYORGA, PROCESO. La CIDH condena asesinato de activista defensor del agua. 6 marzo 2015. Disponible en: <https://bit.ly/3a0NQzH> fecha de consulta: 17 marzo 2020.

⁹ SIN EMBARGO, REDACCIÓN. Autoridades de Chihuahua detienen a los presuntos culpables del asesinato de dos activistas de El Barzón. 16 junio 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2UePzuv> fecha de consulta: 17 marzo 2020.

¹⁰ NACIONES UNIDAD MÉXICO, Noticias. ONU-DH llama a esclarecer la muerte de la defensora María Cristina Vázquez Chavarría. 5 julio 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3baslwJ> Fecha de consulta: 17 marzo 2020.

¹¹ BBC NEWS MUNDO; Redacción. Homero Gómez: encuentran muerto al defensor de la mariposa monarca en México. 30 enero 2020. Disponible en: <https://bbc.in/2x2wqEg> Fecha de consulta 17 marzo 2020.

¹² NOTICIAS ONU. México: La protección para periodistas necesita más recursos, pero sobre todo una respuesta de Estado. 26 agosto 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2xQb9hz> Fecha de consulta: 18 marzo 2020.

herramientas de autoprotección, desarrollo de redes de apoyo y el despliegue de acciones de protección contundentes por parte del Estado.

Está conformado por una Junta de Gobierno que cuenta con representantes de diversas instituciones del Estado, un consejo Consultivo integrado por defensores de derechos humanos y periodistas, así como una Coordinación Ejecutiva Nacional¹³.

Su funcionamiento puede sintetizarse de la siguiente manera:



¹⁴ Gráfica 3: Mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

¹³ GOBIERNO DE MÉXICO. Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. ¿Qué es el Mecanismo? 18 octubre 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2xJOoM4> Fecha de consulta: 18 marzo 2020.

¹⁴ Ibídem.

Las medidas establecidas por el Mecanismo pueden ser preventivas, de protección y urgentes de protección, atendiendo a la urgencia, peligro o nivel de riesgo del caso; aquellas van desde instructivos, manuales y cursos, hasta vehículos blindados, escoltas de cuerpos especializados o reubicación temporal.

A pesar de la existencia formal de dichas medidas, los asesinatos, agresiones, amenazas, lesiones y detenciones arbitrarias en contra de personas defensoras de derechos humanos y de periodistas siguen siendo una realidad que, lamentablemente, ha recrudecido en los últimos años, generalizándose en el territorio nacional, sin distinción de género. A continuación se presentan las tablas que confirman esta información para el periodo de 2019:

Estado	Agresiones	Estado	Agresiones
Aguascalientes	2	Nayarit	1
Baja California	7	Nuevo León	2
Baja California Sur	7	Oaxaca	24
Campeche	2	Puebla	20
Chiapas	17	Querétaro	0
Chihuahua	16	Quintana Roo	7
Ciudad de México	40	San Luis Potosí	6
Coahuila	12	Sinaloa	7
Colima	0	Sonora	8
Durango	1	Tabasco	3
Guanajuato	5	Tamaulipas	18
Guerrero	25	Tlaxcala	3
Hidalgo	5	Veracruz	23
Jalisco	1	Yucatán	4
Estado de México	13	Zacatecas	1
Michoacán	7	Total	295
Morelos	8		

¹⁵ Gráfica 4: Número de agresiones por entidad federativa para el año 2019.

¹⁵ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Informe Anual de Monitoreo Nacional 2019, Informe de la Situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas 2019. Publicado 11 febrero 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3a27viS> fecha de consulta: 18 marzo 2020.

Número	Personas Defensoras	Número	Personas Periodistas
27	Mujer	32	Mujer
43	Hombre	134	Hombre
18	Colectivo (N/A)	41	Colectivo (N/A)
88	Total	207	Total

¹⁶ Gráfica 5: Número de agresiones registradas por tipo de población.

Tipo de agresión	Cantidad	Tipo de agresión	Cantidad
Acoso	3	Desaparición	8
Agresión	56	Detención arbitraria	17
Agresión sexual	1	Homicidio	50
Agresión digital	12	Hostigamiento	5
Allanamiento	1	Intimidación	4
Amenaza digital	11	Intoxicación	1
Amenazas	45	Lesiones	23
Ataque armado	7	Robo	1
Ataque a inmueble	10	Secuestro	3
Desprestigio	10	Tentativa de homicidio	4
Censura	10	Tentativa de secuestro	2
Criminalización	8	Tortura	1

¹⁷ Gráfica 6: Registro por tipo de agresiones monitoreadas.

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*

Tras casi ocho años de la implementación del Mecanismo, las cifras anteriores evidencian la necesidad de fortalecerlo; para el 30 de abril de 2019, éste protegía a 903 personas con un equipo insuficiente de recursos humanos, teniendo en cuenta que desde 2014 se cuenta con sólo 36 funcionarios¹⁸, lo cual limita la recepción y trámite de solicitudes de medidas de protección que deben ser tramitadas e implementadas de forma inmediata, según sea el caso.

En el país, cinco entidades federativas concentran el 60.3% de los casos de homicidios de periodistas en el país. De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), los estados más violentos son Veracruz, Tamaulipas, Oaxaca, Guerrero y Chihuahua¹⁹.

I.1 Derecho comparado en materia de medidas de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

PAÍS	
<p>Colombia</p>	<p>En Colombia, la Ley de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas se encarga de regular las conductas punibles que atentan contra sus bienes jurídicamente protegidos.</p> <p>El artículo 1 de la Ley, señala que el término de prescripción para las conductas punibles de genocidio, desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical legalmente reconocida, homicidio de defensor de Derechos Humanos, homicidio de periodista y desplazamiento forzado, será de treinta 30 años.²⁰</p>
<p>Ecuador</p>	<p>En 2019, el Gobierno de Ecuador creó el Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas y Trabajadores de la Comunicación. El objetivo principal del Comité es implementar y operar mecanismos de prevención que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de periodistas y trabajadores</p>

¹⁸ NACIONES UNIDAS MÉXICO. Presenta ONU- DH diagnóstico sobre el mecanismo de protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. 26 agosto 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3d8EVOF> fecha de consulta: 18 marzo 2020

¹⁹ OLIVARES, E. En cinco estados, 60 por ciento de los crímenes contra comunicadores: CNDH. 08 de junio de 2018. Política. Disponible en: <https://bit.ly/2QtdRzR>. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2020.

²⁰ CENTRO DE ESTUDIOS EN LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Ley de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas. Disponible en: <https://bit.ly/3dd5XEs> . Fecha de consulta: 17 de marzo de 2020.

	<p>de la comunicación en situaciones de peligrosidad.</p> <p>Además, el Comité se encarga de coordinar operaciones de seguridad para reporteros y sus equipos en situaciones consideradas de riesgo. Cabe mencionar que el Comité se encuentra integrado por delegados de la Cancillería, el Ministerio del Interior, el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y la Secretaría General de Comunicación.²¹</p>
Honduras	<p>Se decretó la “Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia”. Esta Ley tiene por objeto reconocer, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas y contenidas en la Constitución de la República y en los instrumentos de derecho internacional, de toda persona natural o jurídica dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la libertad de expresión y a las labores jurisdiccionales en riesgo por su actividad.</p> <p>El artículo 6 de la misma señala que el Estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos de las y los defensores y de prevenir de forma razonable las amenazas, hostigamientos y agresiones que puedan generarse en su contra, independientemente de que éstas provengan de actores estatales o particulares.²²</p>
El Salvador	<p>En 2017, el Gobierno de El Salvador decidió instalar una Mesa de Protección de Periodistas; esto a partir del panorama de amenazas a periodistas y trabajadores relacionados con la información.²³</p> <p>La Mesa, se encuentra conformada por gremios de periodistas, organizaciones de derechos humanos y academias, ven con profunda preocupación una serie de</p>

²¹ REDACCIÓN. El gobierno de Ecuador crea un comité para proteger la labor de periodistas en riesgo. EFE. 30 de abril de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3baeaYy>. Fecha de consulta: 17 de marzo de 2020.

²² DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Disponible en: <https://bit.ly/2vxhUEd>. Fecha de consulta: 17 de marzo de 2020.

²³ REDACCIÓN. Instalarán una Mesa de Protección de Periodistas en El Salvador. 16 de diciembre de 2016. Notiamérica. Disponible en: <https://bit.ly/2wilKjL>. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2020.

vulneraciones al ejercicio periodístico, libertad de prensa y acceso a la información pública. ²⁴
--

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Por todo lo descrito anteriormente, se consideran necesarias las adecuaciones que se exponen en este apartado; en primer lugar, se propone incorporar en la Junta de Gobierno, con derecho a voz, a la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a fin de que su perspectiva y experiencia en atención a víctimas apoyen en la construcción e implementación de medidas para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

En segundo lugar, se amplía el margen de sujetos autorizados para presentar la solicitud de incorporación al Mecanismo; así, se dispone que la solicitud para la imposición de medidas puede ser solicitada por el beneficiario, sus familiares, terceras personas, alguna organización que lo represente e incluso, por alguna autoridad que haya conocido del riesgo. Asimismo, se remueve toda formalidad que pudiera ralentizar el proceso de presentación de la solicitud, por lo que ésta podrá presentarse tanto verbalmente como por escrito.

Por otro lado, tratándose de casos de alto riesgo como los que define la Ley en su artículo 26 que requieren la actuación inmediata de la autoridad, además del procedimiento y las medidas que ya contempla dicho artículo, se propone dar aviso inmediato, mediante la Secretaría de Seguridad Pública, a los cuerpos de seguridad de la circunscripción más próxima al lugar en el que se encuentre el potencial beneficiario a fin de que se brinde la protección suficiente que permita disminuir el riesgo.

Asimismo, se propone agilizar el trámite de solicitud de protección para los beneficiarios de esta Ley; para ello, se modifica el artículo 29, estableciendo que, tratándose de solicitudes de medidas preventivas o de protección sean comunicadas en menor tiempo, específicamente en un periodo no mayor a 48 horas e implementadas en un periodo no mayor a 15 días naturales, garantizando la eficiencia en la protección y prevención de quienes se encuentran en riesgo o peligro inminente.

²⁴ GONZÁLEZ, J. Mesa de Protección a Periodistas pide al Gobierno respetar la libertad de prensa. 10 de septiembre de 2019. INFORMATVX. Disponible en: <https://bit.ly/3b6K9sn>. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2020.

Debido a la naturaleza de los riesgos a los que están expuestas las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, es necesario que las medidas de protección y prevención sean acordes, además de los aspectos que señala la ley, a la perspectiva de género para una adecuada planeación e implementación de las mismas; por ello, se incorpora la perspectiva de género como uno de los elementos rectores en la determinación de las medidas, el cual deberá ser aplicado por las autoridades y funcionarios correspondientes.

Finalmente, se propone modificar las medidas de protección y las medidas preventivas a fin de robustecer las mismas y lograr una adecuada protección de los beneficiarios de las mismas.

III. CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	PROPUESTA
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.</p> <p>Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. La solicitud podrá ser presentada por el potencial beneficiario, sus familiares, terceras</p>

beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 26.- ...

...

I. a V. ...

SIN CORRELATIVO.

Artículo 29.- ...

I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs;

II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de

personas, alguna organización que lo represente o por autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, sin más formalidad que el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 26.- ...

...

I. a V. ...

VI. De forma inmediata, dar aviso mediante la Secretaría de Seguridad Pública, a los cuerpos de seguridad de la circunscripción más próxima al lugar en el cual se encuentra en peligro alguno de los señalados en el Artículo 24 de esta Ley, a fin de brindar la protección y así mitigar o evitar cualquier riesgo.

Artículo 29.- ...

I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a **48 horas**;

II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de

<p>Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.</p> <p>Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p> <p>...</p> <p>Artículo 33.- Las Medidas de Protección incluyen: I) Entrega de</p>	<p>Gobierno en un plazo no mayor a 15 días naturales;</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales, perspectiva de género y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.</p> <p>Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata. Y deberán incluir, asesoría y defensa legal, así como servicios de salud que, por la naturaleza de sus funciones, sean pertinentes.</p> <p>...</p> <p>Artículo 33.- Las Medidas de Protección incluyen: I) Entrega de</p>
---	--

<p>equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran.</p> <p>Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.</p>	<p>equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; VI) Escoltas de cuerpos especializados y VII) Las demás que se requieran.</p> <p>Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, de primeros auxilios y de defensa personal, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.</p>
---	---

IV. PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

ARTICULO ÚNICO. Se adicionan la fracción VI al artículo 6 y la fracción VI al segundo párrafo del artículo 26; se modifica el artículo 25, las fracciones I y II del artículo 29, el artículo 30, el primer párrafo del artículo 31, el artículo 33 y el artículo 34, todos de la Ley para la Protección de Personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I a V. ...

VI. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los

requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. **La solicitud podrá ser presentada por el potencial beneficiario, sus familiares, terceras personas, alguna organización que lo represente o por autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, sin más formalidad que el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.**

Artículo 26.- ...

...

I. a V. ...

VI. De forma inmediata, dar aviso mediante la Secretaría de Seguridad Pública, a los cuerpos de seguridad de la circunscripción más próxima al lugar en el cual se encuentra en peligro alguno de los señalados en el Artículo 24 de esta Ley, a fin de brindar la protección y así mitigar o evitar cualquier riesgo.

Artículo 29.- ...

I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a **48 horas**;

II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a **15 días naturales**;

III. ...

Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales, **perspectiva de género** y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las

actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata. **Y deberán incluir, asesoría y defensa legal, así como servicios de salud que, por la naturaleza de sus funciones, sean pertinentes.**

...

Artículo 33.- Las Medidas de Protección incluyen: I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; **VI) Escoltas de cuerpos especializados** y **VII) Las demás que se requieran.**

Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, **de primeros auxilios y de defensa personal**, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los 03 días del mes de junio de 2020.

Suscribe

Senador Dr. Ricardo Monreal Ávila